

RAD.2022-00014
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA

Plato, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PRCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Dte: JAIME RAFAEL DE LEÓN SAUMET
Ddo: ALFREDO ANTONIO SAUMETH GALINDO Y OTROS

ASUNTO

Ingresa nuevamente al despacho la presente demanda y como se subsanó en tiempo la misma y como el petitorio está conforme a los requerimientos formales para su trámite y estudio, se cumplen con los requisitos para su admisión de conformidad con el artículo 82 del CGP, por lo que es del caso admitirla y por ello se ordenara el tramítese por el proceso verbal del Art. 375 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **ADMITASE** la demanda declarativa de pertenencia instaurada **JAIME RAFAEL DE LEÓN SAUMET** en contra de **ALFREDO ANTONIO SAUMETH Y PERSONAS INDETERMINADAS**.
- 2.- **CORRERASÉ** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia de a los demandados y por ello se le requiere al demandante para que la realice dentro en el término de treinta días (30) siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.
- 4.- **INSCRIBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la Litis.
- 5.-**EMPLAZACESE** a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, **SURTASE** el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios HERALDO o EL TIEMPO y deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo permite el artículo 317 del C.G.P, so pena de darle aplicación a sus efectos.
- 7.- **INFORMESE** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Agustín Codazzi, para que hagan las manifestaciones de lo que consideren.
- 8.- **INSTALESE** una valla en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante que se ubique

allí, en las condiciones, medidas y forma que indica el numeral 7 del art. 375 del CGP.

9.- reconocer como apoderado judicial del demandante al Dr. ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO de acuerdo al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No. 07 en la secretaria hoy febrero diecisiete (17) de 2022 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Secretaria